

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de treinta (30) días hábiles de exposición pública del **“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, cuya aprobación inicial se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia nº 006/11.01.2013, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe considerarse el mismo definitivamente aprobado, procediéndose por medio del presente a la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la propia Ley 7/1985.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la Villa de San Juan de la Rambla pone de manifiesto el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática real y efectiva en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los Principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

La evolución del marco constitucional español, las últimas experiencias surgidas en Europa y Latinoamérica, la actual realidad social y las aspiraciones de un desarrollo democrático más profundo, cuantitativo y cualitativo, deben reflejarse en un ambicioso concepto de participación ciudadana entendida siempre contando con la ciudadanía, desde el respeto a las instituciones, de tal forma que sea más palpable y visible la vida democrática, rompiendo barreras entre administradores y administrados.

La ciudadanía no puede verse limitada a actuar a través de un proceso electoral cada cuatro años, sino que debe potenciarse una presencia continua y activa. En otras palabras, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad y los valores éticos, humanos y democráticos.

Este Reglamento de Participación Ciudadana reconoce la necesidad de descentralizar, desconcentrar y facilitar la participación en la gestión de los diversos servicios que el Ayuntamiento ofrece al ciudadano, haciendo posible que la democracia siga avanzando en nuestro municipio.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como en la organización, funcionamiento y competencias de las Asambleas de Barrio, los Concejos Sectoriales y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4, 1, a); 18; 24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de los artículos 130, 131, 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y Entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.

- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de la población del término municipal.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1.- Son derechos y deberes de los vecinos/as:

- Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- Participación en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos y vecinas sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- Ser informado/a, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

2.- Derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación Local y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

TÍTULO SEGUNDO: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

CAPÍTULO 1: DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 3.-

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios, actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, referéndums y otros adecuados.

Artículo 4.-

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, Buzón de Sugerencias, reclamaciones y quejas, con las siguientes funciones:

* Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

* Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

En la Oficina de Información municipal del Ayuntamiento se dispondrá de un Libro de Atención al Ciudadano como instrumento de recogida de reclamaciones y/o sugerencias.

Artículo 5.-

1.- Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo del apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a los antecedentes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para los casos contemplados en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- El ejercicio de estos derechos se facilitará a través del Servicio de Información y Registro.

CAPÍTULO 2: DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6.-

Todas las vecinas y vecinos de San Juan de la Rambla tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 7.-

1. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.

2. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

3. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

4. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.

Artículo 8.-

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los siete días siguientes a su recepción.

2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de presentación de la misma.

3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de treinta días, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.

Artículo 9.-

Las demandas de información que no puedan ser atendidas de manera inmediata por la Oficina de Atención a la Ciudadanía, tal y como se establece en el artículo 10 del presente Reglamento, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

CAPÍTULO 3: DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10.-

Las vecinas y vecinos de San Juan de la Rambla tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 11.-

1. La audiencia pública será convocada por la Alcaldesa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento), las entidades ciudadanas, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años, mediante firmas verificables.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadana de San Juan de la Rambla se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

CAPÍTULO 4: DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 12.-

Las vecinas y vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando propuestas de acuerdos o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

Para formular iniciativas ciudadanas sobre propuestas de acuerdos o proyectos de reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de estas iniciativas normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 20% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporadas una propuesta de consulta popular que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del capítulo 6 del presente Título de este Reglamento.

Artículo 13.-

Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento.

Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá a información pública durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha realizado la propuesta.

En caso de que el Pleno del Ayuntamiento aprobare la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO 5: DERECHO DE INTERVENCIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PLENO MUNICIPAL

Artículo 14.-

1.- Las sesiones del Pleno son públicas salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente, y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

3.- Terminada la sesión del Pleno, la/el Alcaldesa/e puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal establecidos en el orden del día. Corresponde a la/el Alcaldesa/e cerrar este turno.

Artículo 15.-

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán asistir representantes de las Asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local en los términos expresados en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 16.-

Podrán ser públicas las demás sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación.

Artículo 17.-

1.- Todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno, cuando así lo soliciten, mediante una exposición ante dicho órgano de sus opiniones, y tras recibir autorización de la Presidencia del Pleno, para lo que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que desee intervenir.

b) Que lo solicite por escrito antes de las cuarenta y ocho horas anteriores al comienzo de la celebración de la sesión plenaria.

c) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones esté integrado en el Reglamento de Participación Ciudadana, o que haya constancia de su existencia o su funcionamiento.

2.- La autorización de la Presidencia se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada Grupo Político, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades.

3.- Las intervenciones de estas asociaciones siempre se realizarán antes de las deliberaciones de los Grupos Políticos y de las votaciones.

4.- La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

Artículo 18.-

1.- Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del día del Pleno las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 20% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

2.- Cuando se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario.

3.- Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

CAPÍTULO 6: DERECHO A LA CONSULTA POPULAR

Artículo 19.-

1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 163 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, podrá someter a consulta de las ciudadanas y ciudadanos aquellos asuntos de competencia propia municipal, y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de las vecinas y vecinos.

2.- La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad Autónoma de Canarias y autorizada por el Gobierno de la Nación.

3.- Una vez autorizada, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias realizará la convocatoria mediante Decreto.

Artículo 20.-

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de San Juan de la Rambla, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

CAPÍTULO 7: DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 21.-

1. El Ayuntamiento promoverá, mediante programas y proyectos de naturaleza en materia de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales permitiendo a la ciudadanía el acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1: LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 22.-

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que canalizan la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal.

2.- Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento. Por ejemplo, el Consejo de la Juventud, el Consejo de los Mayores, etc.

Artículo 23.-

1.- Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

a) Presidencia: La/el Alcaldesa/e o Concejal/a responsable de cada área o sector en quien la/el Alcaldesa/e delegue.

b) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

c) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.

d) Ciudadanas y ciudadanos a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo.

e) Secretaría: un trabajador municipal, sin voz y sin voto.

2.- La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento interno de funcionamiento, que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

Artículo 24.-

Las competencias de los Consejos Sectoriales son, entre otras, las siguientes:

- Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

- Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo, debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento y elaborando propuestas temáticas.

- Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

- Fomentar las políticas encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 25.-

1.-Las normas generales de funcionamiento de los Consejos son:

- Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

- Se levantarán y remitirán actas de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

- El Ayuntamiento deberá presentar en cada reunión del Consejo el Plan de actuaciones para el sector correspondiente.

2.- Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá ser ratificado por el Pleno Municipal.

3.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales, y en especial la Radio municipal, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

CAPÍTULO 2: LAS ASAMBLEAS DE BARRIO

Artículo 26.-

1.- Las Asambleas de Barrio son órganos de carácter informativo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que conforman el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2.- El Ayuntamiento establecerá, mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio.

3.- La determinación de los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico del municipio.

Artículo 27.-

Será competencia de las Asambleas de Barrio:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre éstas y los vecinos y vecinas.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de la Asamblea:

c.1) debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten el ámbito territorial de la Asamblea;

c.2) informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento; y

c.3) elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

Artículo 28.-

1. Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, cuatro veces al año.

b) La Presidencia y la Vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito territorial de la Asamblea, y a los presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.

2. Una vez celebrada la primera reunión de una Asamblea de Barrio, ésta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.

3. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las Asambleas.

CAPÍTULO 3: EL CONSEJO DE LA VILLA

Artículo 29.- Definición.

El Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla creará un Consejo de la Villa que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 30.- Funciones.

Las funciones del Consejo de la Villa serán:

- Debater e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debater y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debater y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 31.- Regulación.

Una vez aprobada en Pleno la constitución del Consejo de la Villa, se le dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser, asimismo, ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

TÍTULO CUARTO: LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO 1: REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 32.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla, dependiente de la Secretaría General de la Corporación o Departamento Delegado, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 33.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

Artículo 34.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Canaria o similar.
 - Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.
 - Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
 - Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
 - Certificación acreditativa del número de asociados.
 - Programa o memoria anual de sus actividades.
 - Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 35.- Resolución de la inscripción.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la

documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 37.- Vigencia de la inscripción.

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la persona o personas interesadas, quienes podrán formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

Artículo 38.- Publicidad de los datos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.

Artículo 39.- Certificación de los datos del registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO 2: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 40.- Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla fomentará y apoyará el Asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 41.- Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración.

De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Villa, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local

Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 42.- El uso de locales de titularidad municipal.

Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla, y serán responsables del trato dado a los mismos.

También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 43.- Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos.

Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 44.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 45.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 46.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 47.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla. En dicha solicitud

deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

Se darán traslado a los Consejos Sectoriales respectivos de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades ciudadanas relacionadas con su área de actividad.

La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo informe técnico favorable del Departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 48.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre Procedimiento Relativo a las Asociaciones de Utilidad Pública.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de la villa de San Juan de la Rambla.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

- Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 4 de septiembre de 2015.-

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fidela Velázquez Manuel.-